

noma de Cantabria, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en los tabloneros de anuncios correspondientes.

Santander, 28 de agosto de 2008.-El jefe del Servicio de Energía, Carlos Nicolás Contreras.

LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA A 55 KV (DOBLE CIRCUITO) ENTRADA Y SALIDA DE L/CACIEDO-LAS LLAMAS EN SUBESTACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO

Finca Proyecto	Catastro		Titular	Dirección	Servidumbre				Ocupación Temporal (m²)	Naturaleza
	Polígono	Parcela			Vuelo		Apoyos y anillo de puesta a tierra			
					Longitud (m.l.)	Servidumbre Permanente (m²)	nº	m²		
7	14	174	Herederos de Salvador Lavín Diego	Bº Adarzo, s/n 39011-Santander	82	1.109	1(1/2)	8,25	345	Prado

08/11961

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

**Dirección General de Medio Ambiente**

*Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se modifica la Resolución emitida con fecha 30 de abril de 2008, por la que se otorga a la empresa «SIDENOR INDUSTRIAL, S.L.» la Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto instalación para la producción de acero en horno eléctrico, tren de laminación en caliente, forja y fundición, con una capacidad de producción de 269.000 t anuales, instalaciones ubicadas en el término municipal de Reinosa.*

Promotor: «SIDENOR INDUSTRIAL, S.L.»

Expediente: AAI/016/2006.

Con fecha 30 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga a la empresa «SIDENOR INDUSTRIAL, S.L.» Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de referencia.

La Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 12 de mayo de 2008 comunica a la Dirección General de Medio Ambiente, su informe vinculante sobre admisibilidad del vertido de aguas residuales de la empresa «SIDENOR INDUSTRIAL, S.L.»

Al objeto de incorporar a la Resolución el contenido del informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 11 de junio de 2008 se notifica la propuesta de modificación de dicha resolución a «SIDENOR INDUSTRIAL, S.L.», Ayuntamiento de Reinosa y Ecologistas en Acción, otorgándoles 15 días hábiles para formular las alegaciones que estimen convenientes a las modificaciones que se proponen.

Con fecha 3 de julio de 2008, Isabel Marcos Valdés en nombre y representación de «SIDENOR INDUSTRIAL, S.L.», presenta escrito con alegaciones a la propuesta de modificación de la resolución, escrito que es remitido desde la Dirección General de Medio Ambiente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, otorgándole diez días para que informe en el ámbito de sus competencias.

Con fecha 13 de agosto de 2008, la Confederación Hidrográfica del Ebro comunica a la Dirección General de Medio Ambiente su informe de respuesta al escrito de alegaciones a la propuesta de modificación de la Resolución presentado por la empresa «SIDENOR INDUSTRIAL, S.L.» El contenido del informe es tenido en cuenta en la presente resolución.

En consecuencia, esta Dirección General de Medio Ambiente

**RESUELVE**

PRIMERO: Modificar la Resolución de esta Dirección General de Medio Ambiente emitida con fecha 30 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa «SIDENOR INDUSTRIAL, S.L.» la Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto «Instalación para la producción de acero en horno eléctrico, tren de laminación en caliente, forja y fundición, con una capacidad de producción de 269.000 t anuales», instalaciones ubicadas en el término municipal de Reinosa. La modificación consiste en la sustitución del apartado «C.- CALIDAD DE LAS AGUAS», que queda redactado de la siguiente manera:

C.-Calidad de las Aguas

C.1.- Origen de las aguas residuales

Las aguas residuales cuyo vertido se autoriza tienen el siguiente origen:

- Aguas residuales industriales.
- Aguas de refrigeración.
- Aguas de personal.
- Escorrentía pluvial.

C.2.- Localización de los puntos de vertido

Vertido Punto 1 (Edar A):

- Sistema de evacuación: Superficial directo
- Cauce receptor: Río Izarilla.

- Coordenadas UTM del punto de vertido: X: 593037, Y: 4763229.

Vertido Punto 2 (Edar B).

- Sistema de evacuación: Superficial directo.
- Cauce receptor: Río Hijar.

- Coordenadas UTM del punto de vertido: X: 407300, Y: 4761000.

Vertido Punto 3 (Edar C).

- Sistema de evacuación: Superficial directo.
- Cauce receptor: Río Hijar.

- Coordenadas UTM del punto de vertido: X: 407300, Y: 4761000.

C.3.- Límites del vertido- Frecuencia de análisis - Límites de inmisión.

Vertido Punto 1 (Edar A).

	LÍMITES DE EMISIÓN	FRECUENCIA DE ANALISIS
Volumen anual máximo	1.800.000 m3	
Volumen diario máximo	5.000 m3	Diario
Materias en suspensión	< 20 mg/l	Mensual
DBO5	< 15 mg/l	Mensual

	LÍMITES DE EMISIÓN	FRECUENCIA DE ANALISIS
DQO	< 50 mg/l	Mensual
Aceites y grasas (1)	Exento	Mensual
Plomo	< 0,2 mg/l	Mensual
Cobre	< 0,1 mg/l	Mensual
Zinc	< 1 mg/l	Mensual
Fluoruros	< 2 mg/l	Mensual

## Vertido Punto 2 (Edar B).

	LÍMITES DE EMISIÓN	FRECUENCIA DE ANALISIS
Volumen anual máximo	1.000 m3	
Volumen diario máximo	3 m3	Diario
Materias en suspensión	< 20 mg/l	Trimestral
DBO5	< 15 mg/l	Trimestral
DQO	< 50 mg/l	Trimestral
Aceites y grasas (1)	Exento	Trimestral

## Vertido Punto 3 (Edar C)

	LÍMITES DE EMISIÓN	FRECUENCIA DE ANALISIS
Volumen anual máximo	50.000 m3	
Volumen diario máximo	140 m3	Diario
Materias en suspensión	< 20 mg/l	Mensual
DBO5	< 15 mg/l	Mensual
DQO	< 50 mg/l	Mensual
Aceites y grasas (1)	Exento	Mensual
Plomo	< 0,2 mg/l	Mensual
Cobre	< 0,1 mg/l	Mensual
Zinc	< 1 mg/l	Mensual
Fluoruros	< 2 mg/l	Mensual

(1) Para muestras puntuales se admitirá tolerancia en la concentración de 5 mg/l.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

La inmisión del vertido cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro.

## C.4.- Instalaciones de depuración

Las aguas residuales procedentes de la fundición tienen los siguientes orígenes: proceso industrial, refrigeración, aguas domésticas y escorrentía pluvial. Son tratadas en tres estaciones depuradoras de aguas residuales, denominadas A, B y C.

- La EDAR A recoge las aguas residuales procedentes de refrigeración, pluviales, industrial y aseos de los talleres de acería, forja, fundición y laminación (capacidad máxima de depuración 300 m3/h). Está constituida por:

- Desbaste.
- Skimmers.
- Proceso de coagulación, floculación y aireación (con extracción de lodos).

· Flotación y extracción de aceites.

· Vertido al río Izadilla.

- La EDAR B recoge las aguas pluviales y aseos del edificio de las oficinas generales (capacidad máxima de depuración 25 m3/h). Está constituida por:

- Desbaste.
- Aireación forzada.
- Decantación (con extracción de lodos).
- Vertido al río Hajar.

- La EDAR C recoge las aguas residuales procedentes de refrigeración, pluviales, industrial y aseos de los talleres de mecanizado, acabado de laminación y modelos (capacidad máxima de depuración 35 m3/h). Está constituida por:

- Desbaste.
- Aireación forzada.
- Decantación y extracción de aceites (con extracción de lodos).
- Flotación y extracción de aceites.

· Vertido al río Hajar (punto distinto).

Conexión a colector municipal: Si en el futuro es viable la conexión de este vertido a una red general de saneamiento, de carácter municipal o pública, deberá conectarse a dicha red.

## C.5.- Depuración complementaria.

Se han producido varios vertidos de taladrina y aceites y grasas al río Izadilla por lo que el Área de Control de Vertidos entiende que se debe mejorar el sistema de tratamiento tanto aplicando medidas preventivas como correctoras (depuración). Por ello, se requiere a «SIDENOR INDUSTRIAL, S.L.» que:

- En el plazo de seis meses presente proyecto de medidas preventivas y correctivas en las instalaciones de depuración de aguas residuales industriales, para su aprobación por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, incluyendo una segregación efectiva de las aguas de refrigeración del resto de las aguas residuales, de modo que sólo pasen por las instalaciones de depuración las propiamente residuales.

Este proyecto de medidas deberá contener un cronograma de implantación de dichas medidas así como un sistema de control en continuo, de los parámetros más característicos de la actividad.

- En el plazo de un año, la aplicación de todas las medidas presentadas, demostrando su efectividad.

## C.6.- Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar a una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Medida de caudales: deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido de las aguas de proceso que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Control de efluentes: El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán como mínimo los parámetros especificados en la condición de límites de vertido con la frecuencia indicada. Todos los resultados analíticos de control de vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.

Puntos de control: En cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración se dispondrá de una arqueta donde se realizará el muestreo del vertido, en la que sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. Deberá estar situada en lugar accesible para su inspección, debiendo la empresa facilitar tanto la entrada a las instalaciones como la realización de sus trabajos, al personal de este organismo, caso de estar situadas en el interior del recinto de las instalaciones de la empresa.

Inspección y vigilancia: Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de Cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles.

La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

#### C.7.- Declaraciones analíticas.

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe donde se reflejen los siguientes datos:

Trimestralmente: Declaración analítica del vertido, en lo que concierne a caudal y composición del efluente (se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre).

Anualmente: Declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.

#### C.8.-Renovación del Informe del Organismo de Cuenca.

Con la antelación prevista en la legislación correspondiente para la renovación de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un estudio técnico de las características actualizadas del vertido de aguas residuales con propuesta, en su caso, de mejora de las medidas correctoras, a fin de que este Organismo de Cuenca informe de nuevo sobre el vertido.

Así mismo, la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y art. 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas).

#### C.9.-Revocación de la autorización.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del R.D.P.H.

#### C.10.- Canon de control de vertido.

Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados por una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica (artículo 113.1 T.R.L.A.).

Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte (artículo 113.3 T.R.L.A.).

Volumen anual de vertido autorizado: 1.851.000 m<sup>3</sup>.

Precio básico por metro cúbico: 0,03005 euros/m<sup>3</sup>.

Coeficiente de mayoración o minoración:  $K = k_1 \times k_2 \times k_3$ .

a. Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 1 con sustancias peligrosas,  $k_1 = 1,28$ .

b. grado de contaminación del vertido: industrial con tratamiento adecuado,  $k_2 = 0,5$ .

c. calidad ambiental del medio receptor: zona de categoría I,  $k_3 = 1,25$ .

$K = 1,28 \times 0,5 \times 1,25 = 0,8$ .

Canon de control de vertido = Volumen x P<sub>básico</sub> x K.

Canon de control de vertido = 1.851.000 m<sup>3</sup>/año x 0,03005 euros/m<sup>3</sup> x 0,8 = 44.498,04 euros/año.

#### C.11.- Actuaciones en caso de emergencia en el vertido.

Toda anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales que origine un vertido que supere los límites autorizados o que suponga la realización de un bypass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas, deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía fax o telefónica. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar

el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información:

- Tipo de incidencia.
- Localización, causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

Las actuaciones y medidas de emergencia deberán encontrarse especificadas en el Plan de emergencia presentado por el titular y, en todo caso, en las disposiciones vigentes.

#### C.12.- Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad.

El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el Dominio Público Hidráulico.

#### C.13.- Concesión de aguas.

La presente autorización de vertidos no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

#### C.14.- Cambio de titularidad.

En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad de las instalaciones causantes del vertido, el nuevo titular deberá comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, aportando documentación acreditativa de dicho cambio, y ésta, comunicará la nueva titularidad al Organismo de Cuenca.

SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «SIDENOR INDUSTRIAL, S.L.», Ayuntamiento de Reinosa, Ecologistas en Acción y Confederación Hidrográfica del Ebro.

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

CUARTO: Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 26 de agosto de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.